

Nº 51350728

Página: 1

TOMADOR DEL SEGURO

SENYALITZACIO VIAL MONTMELO
N.I.F.: B66241142
CALLE PINTOR MIR NUM:4 PISO:4 PTA:4
08160 MONTMELO , BARCELONA

COMUNICACIÓN

CALLE PINTOR MIR NUM:4 PISO:4 PTA:4
08160 MONTMELO , BARCELONA

FECHA DE EFECTO

12 HORAS DEL DÍA 29 DE AGOSTO DE 2018

DURACIÓN

ANUAL PRORROGABLE

FECHA DE VENCIMIENTO

EL DÍA 29 DE AGOSTO DE CADA AÑO

MONEDA

EUROS

PRIMA NETA ANUAL

93,39

FORMA DE PAGO

ANUAL

DESGLOSE DEL RECIBO

VALORACIÓN DESDE: 29-08-2018	HASTA: 29-08-2019
PRIMA NETA	93,39
CONSORCIO	0,29
TRIBUTOS	0,12
IMPORTE TOTAL	93,80

DOMICILIACIÓN BANCARIA
(MANDATO:S00100148925406)

BANCO O CAJA DE AHORROS 0081
SUCURSAL O AGENCIA 0035
Nº DE LIBRETA O CTA. CTE. 0001310835
IBAN:ES3000810035140001310835

SUCURSAL DE SERVICIO

GRANOLLERS
CALLE JOAN PRIM NUM:137 PISO:BAJO
08401 GRANOLLERS , BARCELONA

TELEF. 938402835
FAX 938402707

AGENTE EXCLUSIVO

FRANCISCO JORGE GUARDIOLA GARCIA

ASEGURADO

**CONVENIO
Nº ASEG. INNOMINADOS**

CONSTRUCCIÓN-BARCELONA
2

GARANTÍAS

FALLECIMIENTO POR CUALQUIER CAUSA	1.585,00
FALLECIMIENTO POR ACCIDENTE LABORAL	47.000,00
FALLECIMIENTO POR ENFERMEDAD PROFESIONAL	47.000,00
INVALIDEZ PERMANENTE TOTAL ACCIDENTE LABORAL	28.000,00
INVALIDEZ PERMANENTE TOTAL ENFERMEDAD PROFESIONAL	28.000,00
INVALIDEZ PERMANENTE ABSOLUTA ACCIDENTE LABORAL	19.000,00
INVALIDEZ PERMANENTE ABSOLUTA ENFERMEDAD PROFESIONAL	19.000,00

ESPECIFICACIONES

ACLARACIÓN CAPITALES ASEGURADOS

El capital asegurado indicado en las presentes Condiciones Particulares, correspondiente a la garantía de Fallecimiento por Cualquier Causa y en su caso de Invalidez por Cualquier Causa, es el equivalente al importe de las mensualidades a que se refiere el redactado del convenio sectorial objeto de la presente póliza, promediadas entre todas las categorías profesionales.

Con el fin de que el capital asegurado se adecúe al aumento anual de los salarios, su importe se incrementará con el IPC a 31 de diciembre.

En el supuesto de que en un convenio se establezca que para la garantía de Fallecimiento por Cualquier Causa y en su caso de Invalidez por Cualquier Causa debe abonarse un importe a tanto alzado, éste es el que figurará consignado como capital asegurado para la citada garantía.

RIESGOS EXTRAORDINARIOS

CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS DE LAS PÉRDIDAS DERIVADAS DE ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS EN SEGUROS DE PERSONAS

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España o en el extranjero, cuando el asegurado tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
- b) Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

1. RESUMEN DE LAS NORMAS LEGALES

1.1. ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS CUBIERTOS

- a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos; inundaciones extraordinarias, incluidas las producidas por embates de mar; erupciones volcánicas; tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h y los tornados); y caídas de cuerpos siderales y aerólitos.
- b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

Los fenómenos atmosféricos y sísmicos, de erupciones volcánicas y la caída de cuerpos siderales se certificarán, a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros, mediante informes expedidos por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), el Instituto Geográfico Nacional y los demás organismos públicos competentes en la materia. En los casos de acontecimientos de carácter político o social, así como en el supuesto de daños producidos por hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz, el Consorcio de Compensación de Seguros podrá recabar de los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes información sobre los hechos acaecidos.

1.2. RIESGOS EXCLUIDOS

- a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- b) Los ocasionados en personas aseguradas por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- c) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- d) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos.
- e) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el apartado 1.a) anterior y, en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que estos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.
- f) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios de los señalados en el apartado 1.b) anterior.
- g) Los causados por mala fe del asegurado.
- h) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.
- i) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de «catástrofe o calamidad nacional».

1.3. EXTENSIÓN DE LA COBERTURA

1. La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a las mismas personas y las mismas sumas aseguradas que se hayan establecido en las pólizas de seguro a efectos de la cobertura de los riesgos ordinarios.
2. En las pólizas de seguro de vida que de acuerdo con lo previsto en el contrato, y de conformidad con la normativa reguladora de los seguros privados, generen provisión matemática, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se referirá al capital en riesgo para cada asegurado, es decir, a la diferencia entre la suma asegurada y la provisión matemática que la entidad aseguradora que la hubiera emitido deba tener constituida. El importe correspondiente a la provisión matemática será satisfecho por la mencionada entidad aseguradora.

2. COMUNICACIÓN DE DAÑOS AL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

1. La solicitud de indemnización de daños cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros, se efectuará mediante comunicación al mismo por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario de la póliza, o por quien actúe por cuenta y nombre de los anteriores, o por la entidad aseguradora o el mediador de seguros con cuya intervención se hubiera gestionado el seguro.
2. La comunicación de los daños y la obtención de cualquier información relativa al procedimiento y al estado de tramitación de los siniestros podrá realizarse:
 - Mediante llamada al Centro de Atención Telefónica del Consorcio de Compensación de Seguros (900 222 665 o 952 367 042).
 - A través de la página web del Consorcio de Compensación de Seguros (www.consorseguros.es).
3. Valoración de los daños: La valoración de los daños que resulten indemnizables con arreglo a la legislación de seguros y al contenido de la póliza de seguro se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.
4. Abono de la indemnización: El Consorcio de Compensación de Seguros realizará el pago de la indemnización al beneficiario del seguro mediante transferencia bancaria.

Garantías y capitales asegurados

Se hace constar que las garantías y capitales asegurados por la presente póliza responden a los establecidos en cada momento en el convenio asegurado, actualizándose automáticamente por esta entidad aseguradora en el momento en que se aprueba un nuevo convenio y se modifican las coberturas del seguro de accidentes o sus capitales.

Las garantías y capitales asegurados actualmente se desglosan de la siguiente forma:

Fecha 31-08-2022	Clave Oficina 901	Oficina MONTORNES DEL VALLES Timestamp 2022-08-31-01.24.08.680569	Referencia única S00100148925406
Nombre del acreedor MGS			Referencia del adeudo 045064892
Identificación del acreedor ES48000A08171373		Nombre del último acreedor	
Nombre del deudor SENYALITZACIO VIAL MONTMELO		Nombre último deudor	Banco acreedor 0081-5136
SEGURO DE CONVENIOS CONTRATO 51350728 RECIBO 45064892 DE 29-08-2022 A 29-08-2023 CONSORCIO 1,03 -NUEVAS CLAUSU LAS EN WWW.MGS.ES			
Importe EUR 416,72	Comisión EUR 0,00	Valoración 31-08-2022	00 0000
IBAN ES30 0081 0035 1400 0131 0835			

**SENYALITZACIONS VIAL MONTMELO, S.L.****C PINTOR MIR, , S/N****4 ESC. B -4 -4****08160 MONTMELO (BARCELONA)**

Para cualquier aclaración puede dirigirse con esta nota de adeudo a la entidad indicada, que es la que nos ha facilitado esta información.